

## **RESOLUCION N° 67**

Posadas, 23 de junio 1989.

### **VISTO Y CONSIDERANDO:**

La necesidad de reglamentar las prácticas notariales, establecido en nuestra Ley Notarial como uno de los requisitos fundamentales para acceder a la matrícula.

Que dicha reglamentación surge a fin de facilitar la tarea del Inspector Notarial, encargado de verificar la asistencia y los trabajos realizados por los practicantes.

Que para ello se hace necesario que el Escribano Titular que ha accedido colaborar con el practicante- facilitándoles las instalaciones de su escribanía y asesorándoles en la práctica de la función fije días y horas en que esa práctica se lleve a cabo,

**POR ELLO**

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL  
COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA PROVINCIA DE MISIONES  
RESUELVE**

**ARTICULO 1°:** Las prácticas notariales se computarán a partir de la fecha de recepción en este Colegio de la pertinente comunicación hecha por el Titular de Registro.

**ARTICULO 2°:** Dicha comunicación deberá contener además de los datos personales del practicante, días y horas en las cuales efectuará la práctica a fin de facilitar la tarea del Inspector Notarial.

**ARTICULO 3°:** Las horas de prácticas no podrán ser inferiores a seis horas semanales y por el término establecido en la Ley , que es de dos años.